

Al Despacho de la señora Juez hoy 25 de marzo de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJAC. ALIM. – REG. VIS. 2022-012

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el termino de traslado de la excepción de mérito propuesta por la apoderada del demandado, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE

(JOHANNA ALEXANDRA GAMBOA GAFARO y JINETH ALEJANDRA ISIDRO GAMBOA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

OFICIOS

Se ordena oficiar al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER con el fin de que certifique el salario devengado por el demandado JAVIER RICARDO ISIDRO SILVA.

Se ordena oficiar al Pagador de las UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER con el fin de que certifique el salario devengado por el demandado JAVIER RICARDO ISIDRO SILVA.

PARTE DEMANDADA

(JAVIER RICARDO ISIDRO SILVA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de JOHAN MANUEL FERREBUS SILVA, DANY DANIEL OJEDA TARAZONA y MYRIAM CECILIA SILVA CARRILLO quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ORDENA el interrogatorio a las demandantes JOHANNA ALEXANDRA GAMBOA GAFARO y JINETH ALEJANDRA ISIDRO GAMBOA.

PRUEBAS DE OFICIO

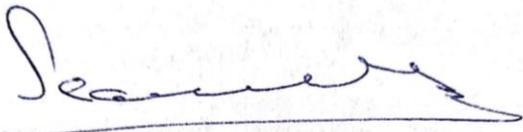
Se ordena el interrogatorio al demandado JAVIER RICARDO ISIDRO SILVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR